



ORDENANZA FISCAL Nº 25

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO Y ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS.

El Ayuntamiento de Etxebarri, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 18 de la Norma Foral 5/89, de 4 de Julio de 1989, reguladora de las Haciendas Locales y en la Norma Foral 9/1998, de 8 de Octubre, de modificación de la N.F. 5/89, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, todo ello en relación con la Ley 6/93, donde se indica que los animales serán recogidos cuando vaguen libremente sin identificación alguna o por no cumplir las normas sanitarias, establece la Tasa por la recogida tanto de ganado incontrolado como de animales domésticos que vaguen libres o fuera de control de personas por el municipio, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza Fiscal.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado y animales domésticos que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumplan con las normas sanitarias vigentes en cada momento.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva recogida por el Ayuntamiento de las cabezas de ganado o animales domésticos incontrolados que vaguen libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables de los animales, todo ello según las modalidades especificadas en las tarifas contenidas en el Artículo 8 de la presente ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado en el Municipio.

2. En las tasas establecidas por la recogida de animales incontrolados tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente siempre y en todo caso los propietarios registrados o de hecho, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.

Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida de los animales.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades o servicio en que se materialice la recogida del animal incontrolado, en los términos contenidos en el Artículo 8.

VI. CUOTA.

Artículo 8.

8.1. Recogida del ganado:

Gastos de personal: 12,00 € por hora y persona

Desplazamientos: 0,24 €/km

Material (dardos, jeringas): 70,00 €

Mantenimiento del ganado:

ganado mayor:

-1ª cabeza: 27,00 €/día

-2º cabeza y ss.: 6,00€/día

ganado menor:

-1ª cabeza : 25,00 €/día

-2ª cabeza y ss.: 3,00 €/día

8.2. Recogida de animales domésticos:

- a) Desplazamiento de la salida y captura o recogida de animal vivo o muerto.....30,00
- b) Manutención y cuidados del animal 30 días según normativa.....210,00
A razón de 5,00 €/día
- c) Asistencia al animal herido o enfermo.....30,00
- d) Gestión de localización del propietario del animal.....10,00
- e) Gestiones de cesión del animal a terceros..... 30,00
(micro, chip,, vacunación, cartilla sanitaria, desparasitación....)
- f) Eutanasia e incineración.....25,00

Estos servicios pueden ser acumulativos y se liquidarán por concepto y prestación o servicio realmente realizado según el correspondiente informe de la unidad administrativa encargada o supervisora.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 9.

1. La tasa se devengará cuando se efectúe la recogida del animal.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO.

Artículo 10.

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas.



UDALA
AYUNTAMIENTO

Artekaritza
Intervención

25-ORD-TASAS RECOGIDA GANADO INCONTROLADO

25

ORDENANTZA
ORDENANZA

Para los casos en que se proceda, cuando así esté previsto, a la retirada del animal del correspondiente centro de acogida, el pago de la Tasa se realizará por el propietario o titular del animal en las Dependencias Municipales con carácter previo a la retirada del animal del centro de acogida, y este deberá obligatoriamente exigir acreditación de tal pago para proceder a la entrega del animal.

No obstante, en caso de solicitar directamente el servicio, se podrá exigir el depósito previo del importe de la Tasa.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor una vez cumplidos los trámites necesarios para su entrada en vigor y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.